



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### Auto Interlocutorio

**Radicación:** 18001-33-40-003-2016-00674-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** GERMÁN ESTUPIÑAN BARRIENTOS Y OTROS  
[qytnotificaciones@qytabogados.com](mailto:qytnotificaciones@qytabogados.com)  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA -  
LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS  
S.A.S  
[notificaciones.judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@aerocivil.gov.co)  
[notificaciones\\_judic@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judic@aerocivil.gov.co)  
[aseraereo@hotmail.com](mailto:aseraereo@hotmail.com)  
**Llamado en garantía:** ALLIANZ SEGUROS S.A.  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

El 04 de agosto de 2022, se llevó a cabo audiencia inicial<sup>1</sup> señalada en el artículo 181 del CPACA, asignándoseles el deber a las partes gestionar las pruebas decretadas a su favor.

El 10 de noviembre de 2022 se celebró audiencia de pruebas<sup>2</sup>, siendo continuada el día 06 de julio de 2023<sup>3</sup>.

A la fecha, la entidad demandada LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AÉREOS S.A.S. – LASER no ha dado respuesta a los requerimientos de fecha 15 de noviembre de 2022 y 31 de enero de 2023, suscritos por ALLIANZ SEGUROS S.A., consistente en remitir:

- *“Programa de mantenimiento de aeronavegabilidad y el manual general de mantenimiento de la empresa LASER AEREO aprobada por la Aeronáutica civil de la avioneta HK 4755 Á31 Navajo, por el incidente ocurrido el 30 de agosto de 2013.*
- *Programa de prevención de accidentes de la empresa LASER AÉREO SAS, aprobado por la UAEAC y los reportes o registros de supervisión de los mantenimientos autorizados y vigilados por la Aerocivil, así como copia del libro de mantenimiento de la aeronave HK 4755 PA 31 navajo”.*

En relación a los poderes correccionales del Juez, el Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece en su artículo 44 señala:

<sup>1</sup> 34ActaAudienciaIncial del expediente digital

<sup>2</sup> 54ActaAudienciaPruebas del expediente digital

<sup>3</sup> 69ContinuacionAudiencia Pruebas del expediente digital

*“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*

*(...)*

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”. (Subraya fuera de texto).*

En consecuencia, el Juez podrá disponer de medidas correccionales a los empleados públicos o particulares que se abstenga de dar cumplimiento a la orden judicial impartida, en el presente caso, abstenerse de dar respuesta a la solicitud realizada.

Por tanto, se apertura el trámite incidental en los términos establecidos en el artículo 127 y siguientes del CGP, para tal efecto se requiere al señor LUIS EDUARDO BURGOS ESCANDÓN representante legal de LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AÉREOS S.A.S. – LASER – o quien haga sus veces, para que indique las razones por las cuales no ha dado respuesta a los requerimientos de fecha 15 de noviembre de 2022 y 31 de enero de 2023, suscritos por ALLIANZ SEGUROS S.A., remitidos al correo electrónico [laseraereo@hotmail.com](mailto:laseraereo@hotmail.com), en cumplimiento de las pruebas decretadas en audiencia inicial llevada a cabo el 04 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – DAR INICIO** al trámite incidental promovido de oficio, en contra del señor LUIS EDUARDO BURGOS ESCANDÓN representante legal de LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AÉREOS S.A.S. – LASER – o quien haga sus veces, en los términos del artículo 127 y siguientes del CGP.

**SEGUNDO. – CÓRRASE** traslado de esta decisión por el término de tres (3) días al señor LUIS EDUARDO BURGOS ESCANDÓN representante legal de LATINOAMERICANA DE

SERVICIOS AÉREOS S.A.S. – LASER – o quien haga sus veces, en calidad de incidentado, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer para los fines que señala el artículo art. 129, inciso 3° del C.G.P.

**TERCERO. – REQUERIR** al incidentado, para que de forma inmediata de respuesta a los requerimientos de fecha 15 de noviembre de 2022 y 31 de enero de 2023, suscritos por ALLIANZ SEGUROS S.A., remitidos al correo electrónico [laseraereo@hotmail.com](mailto:laseraereo@hotmail.com), en cumplimiento de las pruebas decretadas en audiencia inicial calendada el 04 de agosto de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Flor Angela Silva Fajardo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4fe7132bedf7710255b7f2c0e237345991d4ed4f0b560f1d5d0e75e6524cea**

Documento generado en 22/03/2024 08:25:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**